Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIVULGACIÓN Y VALORACIÓN DE LA XII FERIA ANTÁRTICA ESCOLAR 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO Nº 1335

ANTOFAGASTA, 25 NOV. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. Nº 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio VRE N° 3251, de 13 de noviembre de 2015, de la Vicerrectoría Económica, se ha solicitado la oficialización del contrato de prestación de servicios de divulgación y valorización de la XII Feria Antártica Escolar 2015, suscrito entre el Instituto Antártico y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

D E C R E T O:

OFICIALÍZASE el contrato de prestación de servicios de divulgación y valoración de la XII Feria Antártica Escolar 2015, suscrito entre el Instituto Antártico Chileno y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

DIVULGACIÓN Y VALORACIÓN DE LA XII FERIA ANTÁRTICA ESCOLAR 2015

CON LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Punta Arenas, a 07 de agosto de 2015, entre el **INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO,** Rol Único Tributario N° 60.605.000-3, debidamente representado por su Director Nacional (S) Dr. **EDGARDO VEGA ARTIGUES,** cédula nacional de identidad N° 8.635.675-9, ambos domiciliados –para estos efectos- en Plaza Benjamín Muñoz Gamero N° 1055, de esta ciudad, en adelante e indistintamente "INACH", por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA,** Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, debidamente representada por su Rector Sr. **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES,** cédula nacional de identidad N° 4.625.989-0, ambos domiciliados -para estos efectos- en Avda. Universidad de Antofagasta s/n, Antofagasta, en adelante e indistintamente "la Universidad", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.- Por este instrumento la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA,** se obliga para con el INACH a prestar los servicios de planificación y ejecución de la **"Divulgación y Valoración de la XII Feria Antártica Escolar 2015"** cuyo fin es diseñar estrategias e implementar actividades y acciones en la zona norte del país -que comprende la Región de Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá y Atacama- para impulsar durante el presente año la participación de alumnos y profesores de enseñanza media en el Concurso Nacional **"XII Feria Antártica Escolar".**

El INACH, por su parte, se obliga a pagar el precio estipulado en este contrato.

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- La Universidad deberá ejecutar los siguientes subproductos de forma obligatoria: **Subproducto 1:** Asesoría metodológica a equipos escolares (estudiantes y docentes) para la ejecución de investigaciones bibliográficas y experimentales que postulen a la XII FAE, con especial énfasis en establecimientos municipalizados o subvencionados con alto índice de vulnerabilidad, y **Subproducto 2:** Generar

instancias para la socialización de los resultados de las investigaciones antárticas de los jóvenes. Adicionalmente, podrá ejecutar un tercer subproducto de manera opcional: **Subproducto 3:** Divulgar conocimientos sobre la Antártica a público general.

La Universidad deberá entregar un informe de avance y un informe final con los resultados obtenidos que rindan y den cuenta de la ejecución de los servicios encomendados, ambos estarán sujetos a la aprobación de la contraparte técnica de INACH, que dará su conformidad al cumplimiento de las labores o –en caso de ser necesario- solicitará las rectificaciones, modificaciones o profundizaciones que se estimaren pertinentes.

Los informes deben presentarse en los siguientes plazos y enviarse en formato pdf al correo electrónico fae@inach.cl

Informe de Avance: a 60 días corridos contados desde la emisión de la orden de compra correspondiente.

Informe Final: 30 de octubre de 2015.

TERCERO: UNIDAD SUPERVISORA DEL CONTRATO.- El Jefe del Departamento de Comunicaciones y Educación del INACH, o quien lo subrogue, será la Unidad Supervisora del Contrato y actuará como contraparte técnica de la Universidad.

Son funciones de esta contraparte técnica: coordinar, supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud de este contrato; representar por escrito los inconvenientes que puedan presentarse en la prestación de los servicios; controlar y fiscalizar el cumplimiento del contrato y de los servicios contratados; velar por el correcto desarrollo del servicio; determinar la aplicación de sanciones previstas en la cláusula quinta de este instrumento; dar el visto bueno y recepción conforme de los servicios y productos desarrollados por la Universidad y las demás que le encomienda este contrato.

CUARTO: PRECIO, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.- El INACH pagará la suma única y total de **$ 6.000.000.-** (seis millones de pesos) en dos cuotas, una vez ejecutados los servicios y recepcionados los informes indicados en la cláusula segunda de este instrumento, contra recepción de la factura correspondiente y previa conformidad otorgada por la Unidad Supervisora del Contrato de INACH, según el siguiente detalle:

- Se pagará un 80% del valor total de la oferta, contra entrega del informe de avance y previa aprobación de la Unidad Supervisora del Contrato de INACH.
- Se pagará el 20% restante al momento de la entrega y aprobación del informe final por parte de la Unidad Supervisora del Contrato de INACH.

El INACH pagará en pesos chilenos, sin intereses ni reajustes, en base a los valores establecidos en esta cláusula, conforme la(s) órden(es) de compra emitida(s), las que deberán estar aceptadas por la Universidad y previa conformidad de la Unidad Supervisora del Contrato del INACH y contra presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) en Plaza Muñoz Gamero 1055, Punta Arenas. El pago se realizará en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de recepción de la(s) factura(s) en la Oficina de Partes del INACH. La factura deberá extenderse a nombre del Instituto Antártico Chileno, R.U.T. Nº 60.605.000-3, domicilio en Plaza Muñoz Gamero Nº 1055, Punta Arenas y giro fiscal.

El INACH podrá objetar o reclamar respecto del contenido de la(s) factura(s), dentro del plazo de 30 días corridos después de su recepción entendiéndose que después de ese plazo la factura se encuentra irrevocablemente aceptada.

Para autorizar el pago correspondiente y verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a trabajadores de la Universidad, el INACH solicitará, como requisito para cursar el pago, que se exhiba o adjunte copia simple de los siguientes documentos:

- Liquidaciones de sueldo firmadas por los trabajadores que prestaron servicios al INACH en el mes que se está pagando, y
- Certificado o comprobante de pago de cotizaciones previsionales y de salud de las personas que prestaron servicios al INACH, a contar del mes anterior al que se está pagando.

Se deja expresa constancia que no existirán anticipos e indemnizaciones de ningún tipo, cualquiera sea la(s) circunstancia(s) o imprevisto(s) que se presente(n) durante el desarrollo de los servicios y durante el período de vigencia del contrato.

QUINTO: MULTAS.- El INACH podrá cobrar multas administrativamente a la Universidad notificándole por escrito esta decisión, indicando la causal y el monto a que da origen el incumplimiento, en las siguientes situaciones:

Retraso en la entrega de informes	2 U.F. por cada día de atraso
Entrega de informes incompletos o imprecisos	2 U.F. por cada informe
Incumplimiento de los servicios requeridos en la prestación del servicio contratado según planificación	2 U.F. por cada actividad comprometida y no cumplida sin causa justificada

El valor de la Unidad de Fomento (U.F.) para estos efectos será el del día de notificación.

La Universidad podrá apelar de las multas que le sean aplicadas, por escrito, dentro de los cinco días hábiles, contados desde la notificación de la multa. La apelación se realizará por multa, en forma individual, y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa.

INACH resolverá fundadamente la reclamación presentada, acogiendo los fundamentos de la Universidad o rechazándolos, en cuyo caso, se confirmará la multa respectiva. Las multas que fueren procedentes, se cursarán administrativamente, sin forma de juicio, y su monto total será descontado del pago de la factura correspondiente.

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD POR OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.- En virtud de la ley Nº 20.123, que regula el trabajo en el régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, la Universidad estará obligada a presentar al INACH -cada vez que éste lo requiera- toda aquella información laboral y previsional de sus empleados, que sea pertinente, si estima que pudieran darse en el caso algunos de los presupuestos establecidos en la ley citada.

El Instituto Antártico Chileno no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dichos trabajadores, salvo lo estipulado en los artículos 183-B, 183-C, 183-D y 183-E del Código del Trabajo.

En caso de que la Universidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Universidad

acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

SÉPTIMO: BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la Universidad ha entregado una "Boleta de Garantía No Endosable en Pesos" Nº 0236931, tomada en el Banco de Crédito e Inversiones, BCI, con carácter de irrevocable y vigencia hasta el 08 de abril de 2016, tomada a la orden del Instituto Antártico Chileno, R.U.T. Nº 60.605.000-3, pagadera a la vista, expresada en pesos y equivalente al 5% del monto total del contrato, por **$ 300.000.-** (trescientos mil pesos), con la siguiente leyenda: *"Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Programa Divulgación y Valoración de la XII Feria Antártica Escolar 2015, 697-37-LE15".*

Se deja expresa constancia que la extensión de esta garantía abarca el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone a la Universidad y el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores.

Asimismo, que INACH podrá hacer efectiva esta garantía en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando por causa imputable a la Universidad se ponga término anticipado al contrato;
- En caso que la Universidad presente saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, conforme los términos previstos en el artículo 4, inciso 2 de la ley Nº 19.886.
- Cuando no existan facturas pendientes de cobro sobre las cuales hacer efectivas las sanciones administrativas contempladas en este contrato.
- Para pagar cualquier obligación que la Universidad adeude al INACH.

En caso de cobro de la Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato la Universidad deberá reponer dicha boleta por otra de igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la anterior, dentro del lapso de 10 días, contados desde la notificación de cobro. Si la Universidad no diere cumplimiento a esta obligación, INACH podrá resolver de inmediato el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

La Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato será devuelta a la Universidad por correo certificado, una vez liquidado el presente contrato.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la propia naturaleza de la contratación, la Universidad deberá cumplir con las siguientes:

- Ejecutar el contrato de buena fe y emplear el máximo de cuidado y dedicación para su debido cumplimiento;
- Cumplir el contrato con estricta sujeción a lo establecido en este instrumento;
- Efectuar todas las tareas contratadas empleando todos los materiales y todos los medios necesarios para asegurar la ejecución más correcta y completa posible;
- Abstenerse de realizar o intentar cambiar la forma de prestar los servicios sin autorización previa de la Unidad Supervisora del Contrato;
- Contratar, mantener e instruir, en forma correcta, al personal idóneo de profesionales u empleados que requiera para la realización conforme de las tareas contratadas.
- Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias aplicables a la contratación,

especialmente, en materia de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, laborales, remuneraciones, de previsión y seguridad social y otros que le sean aplicables. La Universidad será el único y exclusivo empleador del personal que se destine directa o indirectamente a la ejecución de las tareas en todo lo relacionado con las obligaciones emanadas de este contrato, y el único obligado a cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a materias laborales, previsionales y tributarias.

- Asumir la responsabilidad de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o bienes del INACH, que sean imputables al adjudicatario o a su personal. En estos casos, la Universidad deberá reponer en el más breve plazo el daño ocasionado;
- Emplear el máximo cuidado respecto de bienes, materiales, equipos e instalaciones que sean de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho a indemnización o rembolso, de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro o desgaste que éstos experimenten, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito;
- Dar fiel y oportuno cumplimiento a las instrucciones que dé la Unidad Supervisora del Contrato. En especial, deberá entregarle copia de contratos de trabajo vigentes, liquidaciones de sueldo, finiquitos y cualquier otra documentación que le sea solicitada con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales con los trabajadores.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- La Universidad no podrá ceder, transferir ni traspasar, en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente contrato. Tampoco podrán constituir sobre él garantías, prendas u otros gravámenes que pudiesen afectarlo.

La infracción a esta obligación será causal suficiente para poner término anticipado al contrato respectivo, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización de ninguna especie para la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común para cuyo efecto deberá notificarse oportunamente al INACH y siempre que no existan obligaciones o multas pendientes.

La Universidad no podrá concertar con terceros la subcontratación del contrato.

DÉCIMO: VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación a la Universidad que la resolución que lo aprueba se encuentra totalmente tramitada, sin perjuicio de su publicación en el Portal Mercado Público, y se extenderá hasta la liquidación del mismo, sin perjuicio de lo cual no se extenderá más allá del 30 de noviembre de 2015. Su pago quedará supeditado a la data de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- El INACH podrá resolver el contrato unilateral y administrativamente, en forma anticipada, a través de resolución fundada, de inmediato, sin indemnización ni compensación alguna, sin necesidad de declaración judicial y previa notificación al adjudicatario, o podrá modificar el contrato, por cualquiera de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo.
- En caso de término, liquidación o disolución de la Universidad.
- En caso de quiebra o estado de notoria insolvencia de la Universidad.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

- Incumplimiento de las obligaciones de pagar remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad. Se entenderá que la Universidad ha incumplido gravemente las obligaciones que le impone el contrato en los siguientes casos:
  - Cuando se incumplan los estándares técnicos de calidad ofrecidos en la oferta.
  - La negativa, sin causa justificada, a prestar cualquier de los servicios a los que se hubiere comprometido en la oferta.
  - Si no acatare en forma reiterada las órdenes e instrucciones de la Unidad Supervisora del Contrato de INACH.
  - Si vulnera la prohibición de cesión, traspaso o subcontratación.
  - La acumulación de multas por un monto superior al 30% del valor total del contrato.
  - Si la Universidad no repone la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato dentro del plazo de 10 días, en el caso de cobro de la misma por parte de INACH.

En cualquier de los casos anteriores, con excepción de resciliación o mutuo acuerdo, el INACH podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato e iniciar acciones legales para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN.- El Rector de la Universidad, en su calidad de representante de la misma, declara lo siguiente:

a) Que la Universidad no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos del Instituto Antártico Chileno ni a personas unidas a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Que la Universidad no es una sociedad de personas de las que formen parte los funcionarios directivos y personas mencionadas en el punto anterior, ni es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.

c) Que la Universidad no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años, ni ha sido condenada en virtud de la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Punta Arenas y se someten, desde ya, a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.- La personería del Dr. Edgardo Vega Artigues para actuar a nombre y en representación del INACH consta en el Resolución Toma de Razón Nº 16 de 2014, del Instituto Antártico Chileno, en que consta su nombramiento en relación con lo dispuesto en el artículo 9 del D.F.L. N° 82/1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el estatuto orgánico del INACH.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta en el Decreto Supremo N° 342 de 18 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación, en que consta su nombramiento.

DÉCIMO QUINTO: COPIAS.- En señal de quedar convenidas las partes firman el presente acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a unos mismos efectos, quedando dos en poder de INACH y uno en poder de la Universidad.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Edgardo Vega Artigues, Director Nacional (S) Instituto Antártico Chileno.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MARCELO OLIVA MORENO
RECTOR (S)

FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

MOM/PEDLC/MDS/NPC/bpy

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Dirección Relaciones Universitarias
Jefe de Gabinete, Rectoría
Dirección Gestión de la Investigación